



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 013-2021-00051-00
Auto interlocutorio 1799

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral promovido por **OLGA LUZ CORREA SILDARRIAGA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** procede el Despacho a resolver la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, en memorial del 14 de agosto de 2021, luego de permanecer archivado el proceso por un tiempo considerable, por la inactividad de las partes.

En audiencia celebrada el día 26 de octubre de 2015 se ordenó seguir adelante la ejecución por los siguientes conceptos:

SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN por los siguientes conceptos:

- Por la suma de VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL SEISCIENTOS SESENTA

Y SEIS PESOS (\$27.901.666) por concepto de mesadas retroactivas causadas desde el 25 de junio de 2003 hasta el 30 de agosto de 2010.

- Por la cuota parte pensional causada a partir del 1 de agosto de 2010, en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$257.500) más las mesadas especiales de junio y diciembre, sin que el monto de las mesadas sea inferior al 50% del salario mínimo legal mensual vigente.
- Por los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, sobre las mesadas causadas, liquidadas a la fecha en que haya de producirse el pago del retroactivo correspondiente.
- Por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$8.569.600) por costas procesales aprobadas en el trámite ordinario.
- Por los intereses legales previstos en el artículo 1617 del CC sobre las costas procesales aprobadas en el trámite ordinario, desde el 18 de agosto de 2011, hasta su pago efectivo.
- Por las costas del proceso ejecutivo a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y en favor del ejecutante. Se fijan las agencias en derecho en el 10% del valor aprobado o modificado de la liquidación del crédito.

En auto proferido el 12 de diciembre de 2016 (pag. 350 PDF 01), se modificó la liquidación del crédito atendiendo al pago parcial materializado en la Resolución GNR 194.697 del 1 de julio de 2016.

La liquidación realizada por el Juzgado fue la siguiente:

Por la Secretaría del Despacho se procede a efectuar la liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en los numerales 3º y 4º del artículo 446 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, según Auto que antecede, así:

Diferencia intereses moratorios (Art. 141 de la Ley 100 de 1993).....	\$13.105.579 ✓
Costas y agencias del proceso ordinario.....	\$8.034.000 ✓
Intereses comerciales de costas y agencias (Art. 1617 del C.C.) (18/08/11-17/11/16).....	\$2.460.332 ✕
SUBTOTAL.....	\$23.599.911
Costas del Proceso Ejecutivo (10%).....	\$2.359.991
TOTAL	\$25.915.902

Son: VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS MCTE.

En auto proferido el 6 de septiembre de 2018, se ejerció control de legalidad y se decretó embargo, pero la decisión fue revocada en el numeral primero por el Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral en auto del 3 de julio de 2019, indicando lo siguiente:

Primero: Se **REVOCA**, el numeral primero del auto proferido por el Juzgado Trece Laboral de Circuito de Medellín el 6 de septiembre del año 2018, por medio del cual en ejercicio del control de legalidad se declaró la improcedencia de la acción ejecutiva respecto de los intereses legales consagrados en el artículo 1617 del Código Civil, para en su lugar, mantener la orden de ejecución por concepto de intereses legales del artículo 1617 del CC sobre las costas procesales aprobadas en el trámite del proceso ordinario desde el 18 de agosto de 2011, hasta su pago efectivo, tal y como se había indicado en el auto proferido el 26 de octubre de 2015.

En auto del 5 de febrero de 2020, por la inactividad de la parte interesada en radicar la liquidación del crédito, se ordenó el archivo del expediente, solicitándose su desarchivo hasta el 14 de agosto de 2021. En tal memorial, el apoderado de la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito por los siguientes conceptos:

- \$13.105.579 por diferencia de intereses moratorios
- \$8.034.000 por costas del proceso ordinario
- \$4.776.213 por intereses legales sobre las costas liquidados desde el 18 de agosto de 2011 hasta el 14 de julio e 2021
- \$2.591.579 por costas del proceso ejecutivo
- Total: \$28.507.371

En auto del 26 de agosto de 2019 se corrió traslado de la liquidación, radicando la apoderada de Colpensiones memorial el 30 de agosto de 2021 indicando no tener objeciones para presentar.

Procede entonces el Despacho a revisar la liquidación así:

Los siguientes conceptos permanecen incólumes, pues conforme lo decidido en auto del 12 de diciembre de 2016, no son susceptibles de actualización:

- \$13.105.579 por diferencia de intereses moratorios
- \$8.034.000 por costas del proceso ordinario

Los intereses legales del artículo 1617 del C.C. sobre las costas del proceso, son susceptibles de actualización a la fecha, y ascienden a:

- \$4.757.413 por intereses legales del artículo 1617 del C.C. sobre las costas procesales, liquidados desde el 18 de agosto de 2011 hasta la fecha de ésta providencia.

Fecha del cálculo	5-oct-21					
Período	202110					
Tasa Mensual	0,49%					
Tasa Nominal Anual	6,00%					
Tasa Nominal Diaria	0,0160000%					
Período						
Desde	Hasta	Fecha de mora	Diferencia en días	Valor cuota	Tasa diaria	Valor presente
18-ago-11	31-ago-11	18-ago-11	3.701	\$ 8.034.000	0,01600%	\$ 4.757.413
					TOTAL	\$ 4.757.413

Se aclara que el valor presentado por el apoderado de la parte ejecutante en la liquidación del crédito, no corresponde a las tasas legales, pues como se aclaró en auto del 12 de diciembre de 2016, la tasa de 6% anual, representa 0,4868% mensual y 0,01600% diaria. En éste sentido se modificará la liquidación del crédito.

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO MODIFICADA: VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$25.896.992).

Por la Secretaría del Despacho liquídense las costas del proceso ejecutivo. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$2.589.699.

Se observa además del análisis del expediente que en auto del 6 de septiembre de 2018 se decretó medida cautelar de embargo, pero no existe constancia que el apoderado de la parte interesada -ejecutante- hubiese radicado el Oficio a la entidad financiera pertinente. En tal virtud, se requiere al apoderado para que dentro del término de 3 días informe la situación.

Finalmente, se reconoce personería a PALACIO CONSULTORES S.A.S. como firma que principalmente tiene a cargo la defensa de Colpensiones, y a la Doctora CATALINA ARIAS CORREA TP 263.785 como apoderada sustituta de COLPENSIONES.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por el apoderado de la parte ejecutante en la suma de VEINTICINCO MILLONES

OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$25.896.992), según la discriminación de conceptos expuesta en la motivación.

SEGUNDO: Por la Secretaría del Despacho liquídense las costas del proceso ejecutivo. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$2.589.699.

TERCERO: Requerir al apoderado de la parte ejecutante, para que dentro de los 3 días siguientes informe si ha tramitado el oficio para hacer efectivo la medida cautelar decretada en el auto del 6 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE,



LAURA FREIDEL BETANCOURT
Juez

La suscrita Secretaria del Juzgado Trece (13) Laboral del Circuito de Medellín, en cumplimiento al Auto que antecede, procede a liquidar las costas de primera instancia del presente proceso, así:

A CARGO DE COLPENSIONES, EN FAVOR DEL DEMANDANTE

Agencias en Derecho en 1ª Instancia ..	\$2.589.699
Agencias en Derecho en 2ª Instancia ..	\$0
Casación ..	\$0
Gastos ..	\$0
TOTAL ..	\$2.589.699

Son: **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS**



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaría

El despacho le imparte su aprobación a la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE



LAURA FREIDEL BETANCOURT
Juez

EMAIL:

Palacioconsultores.colp@gmail.com

abogadonelsonsalazar@gmail.com

catariasco@hotmail.com

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
Que el presente auto se notificó por estados el
6 de OCTUBRE de 2021, consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bbe938d93ca565c8346ce676d82e0d45fb97d9b9ff63943e4be5d863
53d04182**

Documento generado en 05/10/2021 07:40:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>